

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISION INFORMATIVA HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS CON CARÁCTER ORDINARIO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2024.-

Sres. Asistentes

Sr. Presidente

Don José Ángel Sánchez Rodríguez

Sres. Concejales

Doña Vanesa Pérez Pérez

Doña Lorena Rodríguez Pérez

Doña Daina del Arco Iris Sgobino

Sra. Secretaria-Interventora - Acctal.

Doña Nieves Yolanda Pérez Lorenzo.

En la Villa de Garafía, siendo las 12:00 horas del día 01 de Abril de 2024, se constituyó en el Salón de Comisiones de esta Casa Consistorial la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, con la asistencia de los Sres. relacionados al margen y la excusa de Doña Glemis Rodríguez Pérez.

La sesión se celebra en 1ª Convocatoria y con carácter Ordinario.

Declarado abierto el acto, se procede a dar cuenta del Orden del Día.

1.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN CONTRARIAS A REPAROS O CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y LAS ANOMALÍAS EN INGRESOS.

Se da cuenta por la Secretaria-Interventora del Informe, que transcrito literalmente dice así;

"Expediente nº: 68/2024

Informe de Intervención sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación contrarias a reparos o con omisión de la función interventora y las anomalías en ingresos

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emito el



siguiente:

INFORME15.99

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el órgano interventor, en el ejercicio de la función interventora, se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Ante la existencia de discrepancias entre el reparo levantado por el órgano interventor y el órgano al que afecte dicho reparo y a tenor de lo establecido por el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, corresponderá al Alcalde resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

TERCERO. En el ejercicio de dicha función, este órgano interventor elevará informe al Pleno sobre:

- Todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.
- Un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.
- Todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia con omisión de la función interventora.

Una vez informado al Pleno y con ocasión de la remisión de la cuenta general, corresponderá remitir al Tribunal de Cuentas tanto las resoluciones adoptadas por la Presidencia como los acuerdos de Pleno contrarios a reparos y/o con omisión de función interventora, así



como las principales anomalías en ingresos.

CUARTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados en el ejercicio 2023, son las siguientes:

N.º Resolución: 2023-0400, con fecha 28/04/2023.

Siendo el contenido del reparo:

1. Número del expediente: FACT-2023-30.
2. Fecha del reparo: 03/03/2023.
3. Modalidad y tipo de gasto: contratación de servicios.
4. Área del gasto reparado: Cultura.
5. Aplicación presupuestaria: 4140.22608.
6. Importe: 2676,07 euros
7. Órgano gestor del gasto reparado : Concejalía de Cultura.
8. Fase de gasto reparada: O
9. Órgano que resuelve la discrepancia en contra del criterio de la Intervención: Alcaldía.
10. Causa del reparo: no se dan los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación ya que al recibir la presente factura se ha percatado que existían 2 anteriores con el mismo objeto de contrato, superando en total el importe de 5.000,00 € que obliga a la formalización de un contrato menor que no se realizó.

N.º Resolución: 2023-1323, con fecha 20/12/2023.

Siendo el contenido del reparo:



1. Número del expediente: FACT-2022-1744.
2. Fecha del reparo: 223/02/2023.
3. Modalidad y tipo de gasto: contratación de servicios.
4. Área del gasto reparado: Cultura.
5. Aplicación presupuestaria: 3340.22609.
6. Importe: 348,91 euros
7. Órgano gestor del gasto reparado : Concejalía de Cultura.
8. Fase de gasto reparada: ADO
9. Órgano que resuelve la discrepancia en contra del criterio de la Intervención: Alcaldía.
10. Causa del reparo: El procedimiento de contratación se realizó de forma incorrecta: No se

comprobó si el tercero está al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para poder ser contratado en Administraciones Públicas y verbalmente manifiesta estar pagando una deuda pendiente.

QUINTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se detectan anomalías en materia de ingresos.

SEXTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se detectan expedientes en los que se haya observado omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa.

Los mayores problemas detectados se encuentran en los contratos menores que no llevan obligatoriamente la fiscalización previa.

Ello conlleva, que con motivo de la fiscalización limitada del reconocimiento de la obligación, con demasiada frecuencia el



órgano interventor formula observaciones complementarias al amparo del artículo 14 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, recordando con carácter general la necesidad de seguir el procedimiento legalmente establecido, y en este caso en particular, la obligatoriedad de incorporar al expediente de gasto los documentos omitidos antes del reconocimiento de la obligación. No teniendo la consideración formal de reparo y, en consecuencia, tampoco efectos suspensivos."

2.- DAR CUENTA DEL INFORME DE CONTROL INTERNO 2023.

Se da cuenta por la Secretaria-Interventora Acctal., del informe, que transcrito literalmente dice así;

"Informe resumen anual sobre el Control Interno (Régimen Simplificado)

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; emite el siguiente

INFORME

I. Introducción

PRIMERA. *El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.*

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las



instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen. En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2023 de esta Entidad.

SEGUNDA. La normativa con base en la cual se elabora este informe es la siguiente:

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

TERCERA. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario.

CUARTA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización limitada de requisitos básicos en el caso de los gastos, y posterior en el caso de los ingresos.

QUINTA. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

- El control financiero permanente se ejercerá con el alcance a falta de definir las actuaciones específicas en el Plan Anual de Control Financiero que esta Entidad debe aprobar mediante acuerdo plenario.

La Auditoría Pública, se ha ejercido, a falta del Plan Anual de Control Financiero, a través de la Audiencia de Cuenta de Canarias.

II. Alcance del informe

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2023, cabe recoger la siguiente valoración global de resultados:

A. Ingresos:



A.1 Ingresos sometidos a Fiscalización previa plena

En el ejercicio de la expresada función interventora previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la Tesorería, no se han emitido informes de fiscalización.

A.2 Ingresos sometidos a Control posterior

En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el control financiero, tampoco se han emitido informes de fiscalización, si bien si se han comprobado que reúnen los requisitos exigibles, por lo que no se han detectado anomalías o irregularidades.

B. Gastos sometidos a fiscalización e intervención previa

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido los siguientes informes de fiscalización:

Estado de los informes	Número
Fiscalizado con reparos en el ejercicio 2023 y levantamiento del mismo en el ejercicio 2023	2
Fiscalizado en el ejercicio 2023 con discrepancia no resuelta en el ejercicio 2023	0

De los cuales, los siguientes han llegado a **Resoluciones** adoptadas por la Alcaldía-Presidencia de la Entidad **contrarias a los reparos** efectuados por la Intervención:

Relación de gastos con fiscalización con reparos efectuados en el ejercicio 2023 y discrepancia resueltas:

Nº de expediente	Proveedor	Fecha de expedición	Concepto	Nº de factura	Importe	Fiscalización previa	Motivo del reparo	Nº de resolución y fecha
FACT-2023-30	JOSÉ RICARDO CÁCERES GÓM 42173556CEZ	17/12/2022	Servicio de sonido e iluminación para actos de 17 de diciembre en San Antonio del Monte	2022-0641A	2676,07	03/03/2023	fraccionamiento de contrato al existir otras dos facturas con el mismo objeto de contrato	2023-0400 de fecha 28/04/2023
FACT-2023-1744	DAMIAN GARCIA IGLESIAS	16/09/2022	servicio de sonorización misa en la cueva de agua	222200059	348,91	22/02/2023	no se comprobó si el tercero está al corriente con sus obligaciones	2023-1323 de fecha 20/12/2023



								<p><i>tributarias y con la Seguridad Social, para poder ser contratado en Administraciones Públicas y verbalmente manifiesta estar pagando una deuda pendiente.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

C. Actos con omisión de la función interventora:

En el ejercicio de la expresada función interventora, no se han detectado expedientes en los que se haya omitido de la preceptiva fiscalización o intervención previa, ya que los mayores problemas detectados se encuentran en los contratos menores que no llevan obligatoriamente la fiscalización previa.

Ello conlleva, que con motivo de la fiscalización limitada del reconocimiento de la obligación, el órgano interventor, con demasiada frecuencia, formula observaciones complementarias al amparo del artículo 14 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, recordando con carácter general la necesidad de seguir el procedimiento legalmente establecido, y en este caso en particular, la obligatoriedad de incorporar al expediente de gasto los documentos omitidos antes del reconocimiento de la obligación. No teniendo la consideración formal de reparo y, en consecuencia, tampoco efectos suspensivos.

C.1 Resultados más significativos de los actos con omisión de la función interventora

A la vista de los datos anteriores y a juicio de esta Intervención, merecen especial mención los siguientes expedientes con omisión de la función interventora por los motivos que a continuación se relacionan:

Sin embargo, desde la intervención con frecuencia se detectan actuaciones y/o compromisos económicos, llevados a cabo por las distintas concejalías, que al no llevar previa fiscalización, han podido derivar en prácticas contrarias a la ley.

Por lo tanto esto tiene sus riesgos y debe eliminarse. Entre ellos, los más destacados son;



- Contrataciones prescindiendo de la tramitación legalmente establecida.

- Contrataciones efectuadas a profesionales o empresas, sin previa comprobación de que tienen capacidad para contratar con la Administración Pública.

- Contratos menores sin memoria/propuesta justificativa de la contratación, sin previa fiscalización y sin solicitud de al menos, tres ofertas. Esto último se ha convertido en la práctica habitual en esta entidad, a pesar de ser siempre recomendado por la Secretaría-Intervención.

- Compromisos de gastos menores, que en el futuro se repiten, dejando de ser en ese momento considerado un gasto menor y debiendo haberse contratado por el procedimiento legalmente establecido en la LCSP.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2023 han quedado reflejadas en los diferentes informe de fiscalización de reparo o advertencia de cada expediente, que la mayoría de estos son originados por carecer de procedimiento previo de contratación y/o por la ausencia de comprobación previa de los terceros que estén en disposición de contratar con las Administraciones Públicas.

TERCERA. Auditoría Pública

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2023, informo que no se han realizado Auditorías públicas, y tampoco se ha contratado auditoría externa.

Se llevará a cabo la Auditoría Pública, a través de la Audiencia de Cuenta de Canarias.

CUARTA.

Insuficiencia

de

medios:

El Órgano de Control no ha dispuesto de los siguientes medios, que se consideran necesarios para desarrollar el modelo de control eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, no por falta de voluntad, sino en este caso por las prohibiciones de contratación de personal que viene sufriendo la Administración Públicas desde hace años, con las limitaciones establecidas en los distintos presupuestos generales del Estado;



- *Falta de personal necesario en el departamento (actualmente sólo se dispone de una funcionaria que ejerce de Secretaria-Intervención Acctal, de una Administrativa contable y de una Auxiliar Administrativa.). Desde este departamento se gestionan además de las propias, las tareas de recursos humanos y contratación pública. Todo ello impide realizar un control 100% eficaz.*
- *Necesidad de crear un Departamento de Contratación y un departamento de Recursos Humanos, para que así la Secretaría e Intervención puedan llevar a cabo su trabajo de forma eficaz, en tiempo y forma.*
- *Insuficiencia de medios materiales informáticos, (se hace necesaria la integración de la contabilidad entre el programa contable y el programa administrativo para obtener filtrados adecuados de información).*

III. Conclusiones y recomendaciones

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2023, cabe recoger las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones:

Incumplimiento los procedimientos de contratación legalmente establecidos en los contratos menores, mayormente por falta de planificación en las distintas áreas de las entidad, llevando esto a producir, en algunos casos, fraccionamientos imposibles de conocer hasta que esto se producen y contratos con empresas que no cuentan con capacidad para contratar con las administraciones públicas.

Recomendaciones:

- **PLANIFICACIÓN.** *Se considera necesario que sean planificados los gastos por las distintas concejalías y/o departamentos, para que permita llevar a cabo los procedimientos de contratación correspondientes con la antelación suficiente y así evitar la mayor parte de los reparos que son motivados por esta circunstancia.*



Debido a la falta de esta planificación reiterada, desde intervención se desconoce en muchas ocasiones el fraccionamiento del contrato hasta que estos se producen. Ya que el gasto se inicia como un gasto menor, y debido a sucesivos encadenamiento de este gasto menor, deja de serlo, incluso en ocasiones, bien por cantidad o por duración superior a un año, supera los umbrales para contrato menor, y por lo tanto, en estos casos se ha prescindido del trámite legalmente establecido para su contratación.

- *Llevar a cabo, en la medida de lo posible, **CONTRATACIÓN DE PERSONAL** para las áreas de Recursos Humanos y de Contratación Pública, que permita al Departamento de Secretaría-Intervención dedicarse plenamente a su gestión y así poder cumplir las obligaciones y suministros de información en tiempo y forma.*
- *Se considera necesario que desde la Alcaldía se establezca con las Concejalías, y/o Directores/Responsables/Encargados de Departamento **VÍAS SUFICIENTES Y EFICACES DE COMUNICACIÓN**, para que los gastos comprometidos siempre tengan la conformidad/conocimiento de la Alcaldía, así como la puesta en conocimiento de la Intervención antes de adquirir el compromiso, con la intención y finalidad de poder detectar las anomalías y llevar a cabo el procedimiento correcto, evitando así muchos de los informes desfavorables.*

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

A la vista de las actuaciones de control financiero ejercido a lo largo del año 2023 cabe recoger como principal recomendación la necesidad de aprobar Plan Anual de Control Financiero por parte de esta Entidad al objeto de tener un criterio definido y eficaz a la hora de realizar la función fiscalizadora.

TERCERA. *Dar traslado del presente informe al Alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año.*

A la visto del mismo, el Alcalde deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.

No procede la valoración del Plan de Acción, al no haberse aprobado el mismo."

Enterados los miembros de la Comisión Informativa presentes y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, DON JOSE ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE levanta la Sesión siendo las 12:08 horas, de lo cual como Secretaria-Acctal. doy fe.

Documento firmado electrónicamente

